

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2004.

Vistos los autos: "Ojeda de González, Gertrudis c/ ANSeS s/ reajustes varios".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que confirmó el fallo de la instancia anterior que había rechazado la demanda dirigida a obtener la modificación de la fecha inicial de pago de la jubilación, la parte actora dedujo el recurso ordinario de apelación que fue concedido y resulta formalmente admisible (art. 19 de la ley 24.463).

2°) Que para decidir de ese modo la cámara se basó en que la resolución administrativa se encontraba ajustada a derecho, pues si bien es cierto que había fijado la fecha en que la peticionaria adquirió el derecho al beneficio (19 de abril de 1993), había dejado supeditado el cobro del primer haber al cese laboral definitivo (30 de abril de 1993), según lo dispuesto por el art. 44 de la ley 18.037, por lo que correspondía confirmar el acto impugnado.

3°) Que la apelante sostiene que al pronunciarse la alzada tuvo en cuenta las normas aplicables al caso —punto que no se encuentra controvertido—, pero no advirtió que la cuestión debatida consistía en que entre la fecha en que la titular adquirió el derecho y la fecha inicial de pago acordada había transcurrido un año calendario, sin que exista en autos una razón válida para tal demora, por lo que la decisión se encuentra motivada por un error.

4°) Que, por lo tanto, le asiste razón a la actora en su reclamo ya que, como surge del expediente administrativo agregado por cuerda, el último cese de servicios certificado data del 30 de abril de 1993, por lo que de conformidad con el

art. 44 de la ley 18.037 su derecho al cobro del primer haber quedó consolidado a partir del 1° de mayo de 1993, y dado que la titular a esa fecha reunía todas las condiciones legales exigidas para la prestación ordinaria, cabe hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el Tribunal resuelve: Declarar procedente el recurso ordinario de la actora, revocar el fallo apelado con los alcances indicados. Costas por su orden (art. 21 de la ley 24.463). Notifíquese y devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO
- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso ordinario interpuesto por **Ojeda de González, Gertrudis**, representada por el Dr. **Juan Carlos Escudero**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social (Sala III)**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 10**.